Año XLIV Palma de Mallorca 6 de julio de 1916 Núm 28

EL MAGISTERIO BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel, D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

De la Asociación

Asociación Provincial de Maestros

Acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada el día 2 julio de 1916.

Fué presidida por D. Jerónimo Castaño, asistiendo los Sres. Porcel, Terrades, Oliver, Ferrer y Banús y Palmer, secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación invitando a la Asociación del Magisterio a la procesión en honor del Beato Ramón Lull, que saldrá de la iglesia de San Francisco el día 3 de julio a las ocho de la noche, acordándose que los Sres. Presidente y Secretario llevarán la representación de la Sociedad en dicho acto.

Se aprobó el pago de una cuenta al señor Rotger. por la impresión del MAGISTERIO BALEAR correspondiente al 2.° trimestre de este año.

Se acordó que, a partir del final de la publicación del certamen en EL MAGISTERIO BALEAR, quede reducido dicho periódico a ocho páginas, excepto en los casos extraordinarios.

También se acordó convocar a la Junta General ordinaria para el 23 del corriente.

Acordóse dar de alto como socio de nuestra Asociación a D. B Robreño, maestro de Mercadal.

Se acordó publicar en EL MAGISTERIO BALEAR el proyecto de reforma del Reglamento porque se rige la Asociación, presentada por la ponencia, por unanimidad respecto a los títulos 6.°, 7 ° y 8 °, y con el voto particular del Sr. Terrades, lo referente a los títulos 1.° y 3.°, para conocimiento de los asociados.

Y no habiendo, más asuntos que tratar se levantó la sesión, firmándose la presente acta.

*
* *

Asociación Provincial de Maestros

Por acuerdo de la Junta Directiva, celebrada el día 2 de julio, se convoca a los Asociados a la Junta General ordinaria que se celebrará en el local social el día 23 de julio de este año a las 10 y media de la mañana.

En dicha sesión se tratará del Proyecto de reforma del Reglamento de esta Sociedad, que se publica en el presente número del MAGISTERIO BALEAR.

Palma 3 de julio 1916.– El Secretario, *Mateo Palmer.*

—

PROYECTO DE LA PONENCIA

TÍTULO III

Organización de la Sociedad

Junta General

Art 6.° Igual que ahora.

Art. 7.° La Junta General se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, dentro de los periodos de vacaciones de Pascua, caniculares y de Navidad.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva o a petición de 25 asociados. En todo caso la convocatoria a Junta General extraordinaria expresará con toda claridad el objeto de la reunión, la que habrá de verificarse precisamente en día festivo. Para las sesiones extraordinarias regirá lo que estatuya el presente Reglamento para el régimen de las ordinarias.

Art. ..... La celebración de las Juntas Generales será anunciada por la Junta Directiva con tres semanas de anticipación.

Las proposiciones que tengan a bien presentar los asociados a la Junta General, serán formuladas por escrito y suscritas por cinco asociados cuando menos, las dirigirán al Presidente dentro de los diez días siguientes al anuncio de la sesión.

Con un plazo mínimo de ocho días de anticipación a la celebración de la Junta General, la Junta Directiva publicará la lista de asuntos a tratar y las proposiciones que se hayan presentado.

Art. .... Para que tengan validez los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta General, habrán de ser tomados con asistencia de 50 asociados, presentes o representados, cuando menos. Si no se reuniese dicho número se presentará de nuevo el asunto a las sesiones del siguiente período y en ellas podrá recaer acuerdo definitivo sea sea cual fuere el número de votantes.

Art. ..... Los asociados podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante autorización escrita extendida a favor de otro asociado precisamente, la cual representará a la Junta Directiva al comienzo de la sesión para efectos de votaciones.

Art. ..... En los casos de urgencia y en aquellas cuestiones de capital importancla en que la Junta Directiva considere necesario conocer la opinión de todos los asociados, deberá consultar por cuestionario el parecer de éstos, señalando un plazo no inferio a diez días para la contestación. Los acuerdos tomados en esta forma tendrán igual validez que los adoptados en Junta General.

La Junta Directiva dará cuenta en la primera sesión que celebre la General, del resultado de las votaciones por cuestionario, y pondrá a su disposición los votos recibidos.

TÍTULO VI

Administración de la Sociedad

Art. 16. Será incumbencia de la Junta Directiva de la Asociación, en lo referente al orden económico de ésta: 1.° Recaudar por medio del Depositarlo las cuotas de los asociados y recibir todas las cantidades con que se puedan engrosar los fondos de la Sociedad.

2.° Atender a los gastos y obligaciones de la Asociación entre los cuales se consideran necesarios los de alquiler y aseo del local, los de escritorio y los de socorros a los asociados.

3.° Publicar semestralmente el movimiento y gastos y el estado de fondos de la sociedad, presentándolo a la primera sesión que celebre la Junta Ceneral para su discusión y aprobación.

Art. 17. Igual.

Art. 18. Para el cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 16, en el mes de junio de cada año, la Junta Directiva formará el presupuesto de ingresos positivos y de gastos probables para el año siguiente, cuyo presupuesto se publicará con un mes de anticipación a la reunión de la Junta General. La aprobación de ésta será necesaria para que puedan efectuarse los gastos presupuestados.

Art. 19 El máximo que podrá consignarse anualmente para gastos será la cantidad que arroje el producto del número real de asociados multiplicado por 9 pesetas (o por la cuota).

El importe de los socorros que hayan de abonarse no figurará en presupuesto.

Art. 20. Ni la Junta Directiva podrá invertir cantidad alguna que no está expresa

mente consignada en el presupuesto aprobado, ni la General podrá autorizar gastos que excedan del máximo señalado en el artículo anterior.

Los gastos que se incluyan en presupuesto serán todos de aplicación en beneficio común de los asociados, sin tendencia alguna de beneficio particular.

Los sobrantes de los ingresos se depositarán en la Caja de Ahorros para atender al inmediato pago de los Socorros, hasta reunir un máximo de 3000 pesetas. Cuando este fondo rebase dicha cifra, la Junta Directiva adquirirá láminas de la Deuda que depositará en una Sociedad de crédito de Palma, hasta haber acumulado un capital de 30.000 pesetas efectivas.

Art. 21. Al estar la Asociación en posesión del capital fijado en el artículo anterior, podrá destinarse a los gastos mayor suma que la señalada en el artículo 19, pero sin que por ningún concepto pueda disminuirse el citado capital que se conservará íntegro.

Art 22. La disminución de dicho capital, lo mismo que la venta de las láminas o su pignoración, sólo podrá ser autorizada por la voluntad expresa de las dos terceras partes de asociados en Junta General extraordinaria convocada con un mes de anticipación, manifestando con toda claridad el objeto de la convocatoria y razones que induzcan a dicha determinación.

Art. 23. Si llegase a tomarse el acuerdo de vender láminas de la Asociación o pignorarlas, los asociados que no estuviesen conformes podrán pedir ser baja en la misma con derecho a que se les reintegre de las cantidades que lleven abonadas con destino a socorros, a razón de una peseta mensual desde que empezaron a contribuir a dicho objeto.

Artículo transitorio. En tanto la Habilitación sea ejercida por la Asociación, sobre las láminas que ésta posea podrá constituirse una cuenta corriente sobre valores en una Sociedad de Crédito, a fin de obtener por breves días, a principio de cada mes, los fondos necesarios para el puntual pago de los Maestros asociados, reintegrándose la cantidad alzada tan pronto se abra el pago oficial.

La Junta Directiva determinará la forma en que debe llevarse a cabo esta operación.

TÍTULO VII

Auxilios y socorros

Art. ..... La defunción de un asociado dará derecho a socorro de seiscientas pesetas con cargo a los fondos de la Sociedad; siempre que el fallecido lleva cinco años cumplidos abonando la cuota que señala el artículo ....

El socorro se entregará a la persona designada por el asociado difunto, según notificación escrita que custodiará el Depositario y se mantendrá secreta, pudiendo cambiarla el interesado.

Si al fallecer el asociado no hubiese designado perceptor, se aplicará este socorro en la forma siguiente:

1.° A su consorte. 2.° A sus hijos, por partes iguales. 3.° A sus padres. 4.° A sus hermanos por partes iguales. 5.° A otros herederos que señale el testamento. El socorro se entregará siguiendo el orden expresado.

Art. ..... En caso de epidemia o de cualquier otra calamidad, podrá suspenderse la concesión de socorros, dándole la forma que entonces se acuerde en Junta General en vista de las circunstancias.

La falta de pago de la cuota de tres meses, supone el ser dado de baja en la Asociación. y si falleciese el asociado con el dicho descubierto, caducará el derecho a todo socorro.

El asociado que por cualquier causa se separase de la Asociación, podrá reingresar a ella, pero su antigüedad datará de la fecha del reingreso.

Art. ..... Iguales al actual 22, 23 y 24.

El artículo 25 desaparece lo mismo que el 26.

El artículo 27 queda igual con número diferente.

Art. ..... Los asociados abonarán para sostén de las atenciones de esta Sociedad, las cuotas mensuales siguientes:

1.° Maestros nacionales hasta 1999 pesetas de sueldo, en la capital 2 pesetas, en los pueblos 1'75.

2.° Maestros nacionales de 2000 y más pesetas de sueldo, en la capital 2'50 pesetas en los pueblos, 2 pesetas.

3.º Asociados que no ejerzan escuela nacional, 1'75 en los pueblos, 2'50 en la capital si tienen establecimiento de enseñanza y 2 pesetas en caso contrario.

Art. ..... El aumento de las cuotas de los asociados sólo podrá llevarse a efecto con la conformidad de dos terceras partes de aquellos, consultados por cuestionario.

Artículo transitorio. Los asociados que ahora abonan cuotas inferiores a las señaladas en este Reglamento, sólo tendrán derecho por su defunción a un socorro equivalente al doble de la cantidad que por sus cuotas lleven abonada, siendo cien pesetas el máximo que podrán percibir. Este socorro será entregado en la forma determina el el artículo.....

Dichos asociados, a medida que vayan aumentando de sueldo, aceptarán las cuotas fijadas en el artículo ....., y desde el pago de la primera cuota plena, empezará a contar el plazo de cinco años que determina el artículo ... ., transcurrido el cual tendrán derecho al socorro que establece dicho artículo.

Los asociados que voluntariamente quisiesen aceptar la cuota plena, adquirirán derecho al socorro completo contándoles el período de cinco años desde la fecha de su primer pago con arreglo a la cuota citada.

Se entenderá por cuota plena la que señala este Reglamento y la que han abonado durante la existencia de la Sección de Socorros los asociados que a ella pertenecieron.

Auxilios

Artículos como el 21, 22 y 23, cambiando la numeración.

TITULO.....

La Biblioteca

Art. ..... El servicio de la Biblioteca circulante, propiedad de esta Asociación, es gratuito para todos los asociados. La Biblioteca estará constituída por los libros adquiridos con fondos de la Sociedad para dicho fin, y los que en concepto de préstamo o de donativo se reciban de los particulares o de los asociados.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, cambiar *cada dos años*, 10, 11, iguales mudando el número. Suprimir el 12 y el 13

Voto particular del Sr. Terrades

TITULO 1.º

Artículo 1.º La Asociación de Maestros de Baleares tiene por objeto el apoyo y protección material y moral de sus asociados; el mejoramiento de la enseñanza y del profesorado en general. Estos fines los realizará por los siguientes medios: defensa de los asociados en las cuestiones litigiosas; adelanto de cantidades en concepto de préstamo y socorro a los asociados, dentro los límites que determine el Reglamento.

Celebración de conferencias y cursillos de perfeccionamiento, exposiciones escolares, bibliotecas y cuantos medios contribuyan a la mayor cultura del Magisterio.

Incorporación de la Asociación a la Nacional de maestros, a cuyo efecto dentro del presente año se allanarán las dificultades y obstáculos que existen hasta llegar á dicha incorporación, siempre sobre la base de una completa independencia en lo que afecta a los fondos que la Sociedad tenga o pueda tener en lo sucesivo.

TITULO 3.º

Art. 6.º Considera el que suscribe que podrían suprimirse las Juntas de Distrito.

Art .... Modificación: las proposiciones serán formuladas por escrito o de palabra. Podrán presentarse en el mismo acto de la Junta, y declarada por ésta la urgencia de las mismas, podrán ser resueltas.

(Este art. así redactado no se opone a que la J. D. publique los asuntos a tratar que se le hayan anunciado previamente por los socios).

Art..... Los acuerdos tomados por la Junta General serán válidos cualquiera que sea el n.º de los asociados asistentes, a no ser que estos impliquen modificación de los artículos del Reglamento, en cuyo caso será precisa una convocatoria especial para ello y la asistencia de un número mayor de sesenta asociados. Si en dos sesiones sucesivas convocadas al efecto, con quince días de anticipación, no concurriese dicho número, podrán tomarse en la tercera los acuerdos que procedan, sea el que fuere el número de asistentes.

Art..... Para convocar a Junta General extraordinaria, aparte de las atribuciones

conferidas a la J. D., será preciso una moción suscrita por diez asociados dirigida al Presidente, quien cuidará de convocar a los socios con la urgencia posible.

Art..... Cada uno de los socios asistententes a las Juntas generales podrá llevar por escrito la representación de un solo asociado pudiendo votar en su nombre.

En ningún caso podrá uno solo de los asistentes representar a varios asociados.

Art..... En los asuntos importantes y de carácter urgente podrá la J. D consultar a los asociados mediante cuestionario. Los acuerdos de la Junta General que se celebre para la resolución de dichos asuntos serán tomados, sin embargo, sólo por el voto de los presentes y sus representados, que desde luego podrán tener en cuenta la opinión emitida por los consultados.

TITULO 4.°

Art..... La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, Depositario, Secretario, cinco vocales, uno por cada partido judicial, el Director del Magisterio y el Habilitado de los maestros.

Estos cargos se renovarán por mitad en la Junta General de las vacaciones de Navidad, a excepción del Director del periódico y el Habilitado.

Nota.—El que suscribe se reserva el derecho de expresar oportunamente a la J. G. algunos otros extremos de enmienda o aclaración del Reglamento que estime conveniente para la buena marcha de la sociedad.

—

Junta de Distrito

Partido de Inca

Se convoca a los señores asociados del partido a Junta extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 16 de los corrientes a las diez, en el local que ocupa la Escuela Nacional 1.ª de niños, calle de Dureta número 3.

Se suplica encarecidamente la asistencia; para tratar de asuntos de verdadera importancia.

Inca 6 de julio de 1916.—El Presidente, *Antonio Ferrer.*

—

Sección oficial

ORDEN

«Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Sección en consulta de si está vigente la Real orden de 15 de enero de 1914 después de la publicación de la de 10 de abril próximo pasado, y teniendo en cuenta que tales disposiciones son contradictorias, ya que la primera se refiere a los auxiliares no desdoblados y a los desdoblados la segunda, y lo único a determinar es lo que proceda en cuanto a emolumentos de las respectivas escuelas,

Esta Dirección general, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

1.° Que los auxiliares tienen derecho a tomar parte en los concursillos locales, siempre que no sean de la misma localidad o grupo de población; y

2.° Que un traslado por concursillo no puede suponer otro beneficio que el cambio de local en todos los casos, por lo que al obtener un maestro determinada escuela por dicho medio, lleva consigo a la nueva los emolumentos y la consignación del material que tenía en la que desempeñaba, adjudicándose los de la obtenida a la vacante que definitivamente haya de anunciarse al concurso general, ya que, como declaró la mencionada Real orden de 15 de enero, no debe sustituirse en el concurso general de traslado una vacante de condiciones determinada por otra que las tenga diferentes, como consecuencia de los concursillos.—*Royo.*—Señor jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 28 de junio.)

—

LA GACETA

Indice semanal

27 *junio.*—Nada de interés.

28 *junio.*—Resolviendo consulta de la Sección de primera enseñanza de Barcelona acerca de los concursillos locales.

Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

29 *junio.*—Autorizando al Delegado Regio de primera enseñanza de Canarias para

proveer determinadas escuelas ds 625 pesetas.

Declarando con plenitud de derechos para el escalafón a varios maestros y maestras.

30 *junio*.—Nada de interés.

1 *julio*.—Concediendo un plazo de seis días para que los alumnos que han terminado su carrera en la Escuela de estudios superiores del Magisterio, elijan plaza entre siete que se anuncian.

2 *julio*.—Cambiando los nombres de algunos pueblos, entre ellos varios de esta provincia.

3 *julio*.—Nombramientos de Profesores especiales de Dibujo de varias Normales en virtud de oposición.

Recortes y comentarios

¿Después de la guerra?

Que los Maestros necesitamos *actuar* de un modo permanente y decisivo en la *vida* nacional, no cabe ninguna duda, ya que todos están conformes en que el problema de la regeneración es un problema educativo, y los Maestros *debiéramos* realizar la Educación.—Yo creo que el Maestro debería haber actuado antes de la guerra, y siempre, porque no concibo una Educación sin ideales y sin orientación bien marcada.—Pero la realización de todo ideal nuevo es un demoledor eficaz de viejos moldes, una máquina de triturar y destruir intereses creados, que, al ser atacados, producen ruido imponente y alaridos ensordecedores, que asustan a los timoratos, desaniman a los indecisos y acaban por cansar a los más activos.

Mi amigo Bartolomé Terrades es uno de los pocos Maestros de Baleares que ha intentado llevar su acción fuera de la Escuela con eficacia, que ha tratado de resolver problemas fundamentales para la vida del Maestro y para la Educación.—Ahora, en 5 meses, y a pesar de la campaña insidiosa realizada contra su bien organizada Escuela Graduada, (hechos en que habrán de convenir los papanatas si notan que a pesar de todo ha perdido menos del 15 p$_o$/^{o} de sus numerosos antiguos alumnos), a pesar de dicha campaña, repito, ha logrado Terrades, con su optimismo y su calma habituales, resucitar un muerto, un fósil. EL MAGISTERIO BALEAR no tenía vida desde hace años. Yo creo que ningún Maestro lo leía, pués solo se alimentaba de recortes y copias de dudoso interés. Ahora ha cambiado ya su aspecto y vive. Claro que no realiza la labor necesaria, pero todo se andará y confío que llegaremos al ideal deseado.

Los Maestros necesitamos redención y ésta ha de venir de la clase misma. Si nuestra Asociación no fuera un cadáver también, ¡cuántas cosas buenas podría realizar!

1.º Cursillos sobre metodología de las asignaturas a enseñar.

2.º Exposiciones de trabajos realizados por los alumnos.

3.º Conferencias sobre asuntos generales de Ciencia y Arte.

4.º *Conversas* para fomentar las relaciones de cariño y amistad entre los Maestros Nacionales.

5.º Misiones pedagógicas a los pueblos y aldeas.

La redención debe ser moral y material. El Maestro aislado y solo, descuida su desviada misión, se halla muchas veces a merced de sus enemigos y no encuentra quien le tienda una mano de amigo y le dé aliento y valor. Hace años que propuse las Misiones pedagógicas a los pueblos, pero mi voz cayó en el vacío y no pude lograr ningún resultado: «los *Intereses creados*» se alarmaron y la idea murió en germen.

Confieso que no creía que el MAGISTERIO pudiera romper sus antiguos moldes, pero confieso también que se ha realizado ya el milagro. Los moldes están rotos y se va formando poco a poco otro molde nuevo, maleable y dúctil, capaz, por tanto, de sufrir cuantas adaptaciones y transformaciones sean precisas; órgano en fin apropiado para la función que debe desempeñar: Informar a los Maestros e ilustrarles al mismo tiempo que defender sus intereses materiales, en consonancia con los sacrosantos intereses de la Educación Nacional y de la redención de la Patria.

Cuando el Sr. Conde de Romanones llevó a los Maestros al Presupuesto del Estado ordenó que en todas las Escuelas se en-

señaran Ciencias físico-naturales, Fisiología e Higiene, Derecho, etc. Asignaturas que no conocían *oficialmente* los Maestros elementales. ¿Qué hizo la Asociación de Maestros para poner a los educadores en condiciones de realizar su misión? Nada absolutamente, y con la apatía de todos se ha formado el erróneo concepto de que un libro de texto, mal escrito muchas veces, era bagaje suficiente para la enseñanza de una asignatura determinada, o de todas, en cuyo caso se empequeñece mucho la misión sión redentora y Educadora del Maestro. Porque si el libro de texto no sirve casi para nada al niño, sirve muy bien para que el Maestro perezoso trabaje menos, y para que el autor o librero halle un medio de ganar pesetas.

Ánimo, amigo Terrades, ¡a buscar un medio de avivar nuestra asociación; una manera de que actuemos siempre todos los Maestros, no confiando nuestra redención más que a nosotros mismos. Ni los políticos, ni los libreros, ni clase ninguna social nos redimirá; si nosotros con la ayuda de todos (políticos, libreros, ciudadanos independientes) no nos redimimos!

El Magisterio *ha resucitado*, bien por el autor del milagro. ¡A resucitar ahora la Asociación de los Maestros!

Gabriel Comas.

Palma 4 Julio 1916.

—

Según nos dicen los colegas profesionales de la Corte, el Director general ha dado orden para proceder inmediatamente a la convocataria del concurso de traslado.

Es muy posible que la modificación del actual Decreto de provisión que con inteeés se esperaba, tanto porque se hacía necesaria la reforma del procedimiento, cuanto porque con la esperada reforma cesaría la actual suspensión de los concursos y oposiciones, quede reducida a unas reglas y preceptos que se habrán de tener en cuenta para la resolución de los concursos.

Deseamos que estas nuevas reglas no vengan a embrollar más el asunto en vez de simplificar su resolución.

—

Se anuncia la publicación en Madrid de un nuevo periódico «La Regeneración», *diario político pedagógico.*

Del prospecto en que se da cuenta de este propósito es el siguiente párrafo:

«La persuasión que tenemos referente a que la opinión y verdaderos ideales del Magisterio no se hallan interpretados fiel, noble y desinteresadamente en ninguna revista de enseñanza ha hecho concebir a unos profesionales de aquí, que llevan muchos años en el yunque de la escuela y en el periodismo, la idea de publicar un nuevo periódico que sin miras egoistas, sin exclusivismos políticos, sin presiones ministeriales, sin intereses de casas editoriales, ni ambiciones mercantiles, derrumbe farsas pedagógicas que anarquizan la organización escolar; eleve el espíritu de todos los que integran la gran familia dedicada a la enseñanza en todos sus grados; trabaje sin descanso por el mejoramiento de la condición social del maestro y de todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, y que siendo portador imparcial de los ecos de clase, los haga llegar a las altas esferas del Poder.»

Si la realización de la idea corresponde a estos bellos propósitos, la nueva publicación merecerá el apoyo decidido del Magisterio.

—

Quedó aprobada en el Senado la reforma de la ley de jubilaciones, mediante la ordinaria votación; pero la citada ley tiene una modificación, y es la de que el tipo máximo de jubilación será el de 3.200 pesetas, aunque con arreglo a la escala pudiera correspouder a los jubilados mayor cantidad, de conformidad con el sueldo mayor disfrutado.

Hay que esperar todavía lo que resuelva el Congreso sobre este particular.

Informaciones

DE LA INSPECCIÓN

Se ha recibido de la Junta local de Selva certificación del acta de la sesión celebrada para informar acerca del estado de la escuela de niñas de dicho pueblo.

—

Han sido cursados a la Superioridad expedientes de los Ayuntamientos de Sineu, Artá, La Puebla y Alaró pidiendo subvenciones para construir edificios escolares

—

Ha establecido una mutualidad escolar la maestra de Valldemosa D.ª Faancisca Daviu.

—

Se ha remitido al Alcalde de Valldemosa resolución respecto al traslado de local de la escuela nacional de niños de dicha villa.

—

La Maestra de Alayor D.ª Francisca Desclaux comunica haber terminado de usar la licencia que le fué concedida por el Rectorado.

—

Han pedido transferencias de crédito en los presupuesto corrientes de material escolar, el Maestro de Villa-Carlos D. José Sans y la Maestra de párvulos de Valldemosa D.ª Magdalena Llabrés.

—

Han comunicado haber establecido mutualidades escolares los Maestros D. Antonio Mercadal de Porreras; D. Rafael Piña, de Deyá, y D. Jaime Roselló de Valldemosa.

—

Se ha acusado a la Dirección General un expediente del Ayuntamiento de Alcudia solicitando subvención para construir un edificio escolar.

—

A la Junta local de primera enseñanza de Inca se ha pedido informe acerca de quejas formuladas por el Maestro, señor Ferrer, sobre el uso del patio de su escuela.

—

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Se ha remitido a la Dirección General un estado de las escuelas de todas clases de la provincia, según había ordenado.

—

Por el Habilitado de pasivos ha quedado abierto el pago del segundo trimestre a los jubilados y pensionistas del Magisterio que cobran sus haberes en esta provincia.

—

Se han posesionado de sus cargos jos Maestros nombrados interinamente para S' Arracó y Porreras D. Andrés Pol y D Miguel Guillem.

—

Han solicitado la permuta de sus cargos los Maestros de Palma (Indiotería) y de Valldemosa, D. Rufino Carpena y D Jaime Roselló, respectivamente.

Anuncios

OBRITAS RECOMENDABLES

de D. José Llobera y Martorell.

APUNTES DE RELIGIÓN, con licencia eclesiástica.

CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.

(1.º y 2.º grados).

Bien encuadernadas y a precios económicos.—Rebajas a los señores Maestros.

Se hallarán en todas las librerías de Palma.

Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras

con las reglas para hacer las cuentas

— POR —

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 20 para los Maestros.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

Tip. de Rotger